



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-905-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-029-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios y el cumplimiento de todas las autoridades en la ejecución presupuestaria de las adquisiciones y las obras de cada proyecto, su registro, control presupuestario y contable, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno aplicado a los procesos de contratación de menor cuantía; **b)** Comprobar que los desembolsos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios se encuentren debidamente autorizados, soportados, registradas, y que correspondan al período sujeto a revisión; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **d)** Identificar a servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-905-19

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Respecto al Control Interno, se determinó una condición que presta mérito ser reportada consistente en: La División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, no cuenta con un Manual de procedimientos, para la compra de bienes y Servicios. **2)** Los desembolsos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados, y corresponden al período sujeto a revisión y están presentados en el informe de cierre presupuestario. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables; y **4)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-029-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios y el cumplimiento de todas las autoridades en la ejecución presupuestaria de las adquisiciones y las obras de cada proyecto, su registro, control presupuestario y contable, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Deportes, para los efectos de Ley que corresponda, como implementar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-905-19

Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López